PREGUNTAS FRECUENTES JURÍDICAS Y FUNCIONALES

1) ¿Cuándo puedo presentar los escritos?

Se podrán presentar escritos y documentos en formato electrónico **todos los días del año durante las 24 horas**. En caso de que la presentación tenga lugar en día u hora inhábil, se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente (art. 135.1.2 de la LEC)

2) ¿Se mantiene el día de gracia que existe en la actualidad?

Sí, se mantiene el día de gracia, pero debes tener en cuenta que en este caso el plazo para presentar el escrito es, como hasta ahora, hasta las 15.00 horas.

3) ¿Cómo presentar los escritos?

El escrito iniciador y los documentos que lo acompañan se presentan por vía electrónica, debiendo además presentarse en soporte papel, en los 3 días siguientes, tantas copias literales cuantas sean las otras partes (art. 273.4 de la LEC). Cuando se aporten las copias en papel, debe acompañarse del acuse que acredite la presentación del escrito a través de LexNet. Es conveniente consultar con el Decanato o la Oficina de Registro y Reparto por si el plazo fuera distinto, ya que puede variar de un partido judicial a otro.

El resto de escritos se presentan, simplemente, vía LexNet, y el Juzgado se encarga de notificar a las partes.

4) ¿Cómo presentar los originales?

Los documentos originales se digitalizan y, adjuntados al escrito del que se trate, se presentan telemáticamente, debiéndose escanear de la siguiente manera: Activar la resolución del escáner a 200x200. • Seleccionar tipo de salida de documento PDF/A. • Seleccionar tipo de salida: un solo documento. • Activar el OCR (reconocimiento de caracteres). • Seleccionar el color de Salida Negro

Los documentos anexos deberán incorporarse de manera individual, uno a uno

Es posible que el Tribunal, a petición de parte, del Ministerio Fiscal, o de oficio, requiera para la presentación de originales para su comprobación (art. 162.3 de la LEC).

Cuando un documento no es susceptible de digitalización, el acto de comunicación no se practicará por medios electrónicos, sino que se presentará físicamente, con el correspondiente escrito, en el registro. Como hasta ahora.

5) ¿Qué pasa si el escrito ocupa más de 10 megas?

El sistema únicamente permite enviar documentos que ocupen 10 megas. En el supuesto de que el envío supere éstos, deberá remitirse telemáticamente sólo el escrito, y el resto de documentación, y el acuse de recibo de dicho envío, presentarse en soporte electrónico (los juzgados irán indicando qué soporte es el adecuado: CD, DVD, pendrive, etc.) en el registro ese mismo día o al día siguiente hábil junto con el justificante expedido por el servidor de haber intentado la presentación sin éxito (art. 135.3 LEC y art. 18 del RD 1065/2015)).

6) ¿Deben firmarse digitalmente los escritos?

El documento principal siempre debe ir firmado. En el caso de los anexos, sólo si la autoría es del Graduado Social.

7) ¿Cómo se computan los plazos?

Se trata de un cómputo de plazos de días y de conformidad con las reglas específicas de cada jurisdicción, son días hábiles (art. 133.2 de la LEC; art. 43.1 LJS).

En el momento en que el graduado acepte la notificación recibida por LexNet, se considera que está notificado. Si la comunicación recibida contiene algún plazo procesal, este empezará a contar al día siguiente, tal y como sucede ahora.

En cuanto al envío de escritos, ya sean iniciadores o de trámite, la fecha que se tiene en cuenta y que equivaldría al "sello" del Juzgado es la del primer envío correcto: LexNET generará automáticamente un justificante que se nos enviará con el dato temporal correspondiente. En un primer momento aparecerá en "Enviado-pendiente" y, cuando el Juzgado lo acepte o rechace LexNet también nos lo comunicará.

No existe una fecha ni plazos concretos para que el Juzgado acepte (o, en su caso, rechace) los escritos, ya que entra dentro de su propia organización. El cambio de estado en los envíos NO depende de LexNet, sino que desde el momento en el que el escrito es enviado su tramitación depende en exclusiva del Juzgado.

8) ¿Cómo se cuenta la aceptación tácita de una notificación?

La Ley Enjuiciamiento Civil establece lo siguiente.

Cuando constando la correcta remisión del acto de comunicación por medios telemáticos, salvo los practicados a través de los servicios de notificaciones organizados por los Colegios de Procuradores, transcurrieran tres días sin que el destinatario acceda a su contenido, se entenderá que la comunicación ha sido efectuada legalmente desplegando plenamente sus efectos.

Si el envío por parte del Órgano Judicial se realiza pasadas las 15.00 horas, se entenderá como remitido en la primera hora y fecha hábil siguiente.



(LexNET no aplica lógica procesal, corresponderá al operador jurídico, aplicando la ley, interpretar los plazos)

9) ¿Qué sucede si no puedo presentar un escrito o recoger una notificación en plazo si LexNet no está operativo?

Cuando la presentación de escritos y documentos dentro de plazo por los medios electrónicos no sea posible por interrupción no planificada del servicio de comunicaciones electrónicas, el Ministerio va emitir los correspondientes certificados que serán válidos para acreditar ante la Administración de Justicia que el retraso tiene causa justificada. En este caso, se podrá proceder a la presentación del escrito en el órgano u oficina judicial o fiscal el primer día hábil siguiente acompañando el justificante de dicha interrupción (arts. 12.2 y 16 del RD 1065/2015).

10) ¿Voy a recibir notificaciones en el mes de Agosto?

No se realizarán comunicaciones en el mes de agosto, excepto en aquellos casos en que dicho mes sea hábil: despido, extinción de contrato, impugnación de convenios colectivos, etc...

Los días del mes de agosto serán inhábiles, salvo en las modalidades procesales de despido, extinción del contrato de trabajo de los artículos 50, 51

y 52 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, movilidad geográfica, modificación sustancial de las condiciones de trabajo, suspensión del contrato y reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor, derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del artículo 139, impugnación de altas médicas, vacaciones, materia electoral, conflictos colectivos, impugnación de convenios colectivos y tutela de derechos fundamentales y libertades públicas, tanto en el proceso declarativo como en trámite de recurso o de ejecución.

Tampoco serán inhábiles dichos días para la adopción de actos preparatorios, medidas precautorias y medidas cautelares, en particular en materia de prevención de riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como para otras actuaciones que tiendan directamente a asegurar la efectividad de los derechos reclamados o para aquellas que, de no adoptarse pudieran dar lugar a un perjuicio de difícil reparación.

11) ¿Qué sucede si presento un escrito en papel?

En ese supuesto, el secretario judicial otorgará un plazo de 5 días para proceder a la subsanación.

12) ¿Qué ocurre si falla el sistema?

Siempre que se produzca una caída de LexNet, se emitirá un justificante de la interrupción y los escritos sujetos a plazos perentorios, podrán presentarse en el primer día hábil.

13) ¿Y si es mi equipo el que tiene un problema?

En este caso será el usuario el que debe acreditar esa circunstancia. Dependerá de la interpretación que realice el secretario judicial.

14) ¿Puedo presentar una demanda en papel si va firmada por mi cliente?

En teoría sí es posible. Al no ser preceptiva en la 1ª instancia del orden social, la representación técnica por parte de profesional, la demanda puede ser presentada por el ciudadano. Pero en la mayor parte de las C.C.A.A., al ver un despacho profesional en la dirección a efectos de notificaciones, rechazan estos escritos y solicitan al profesional a través de LexNet.

15) ¿Es necesario que firme mi cliente la demanda?

No, no es necesario. Además, la firma manuscrita escaneada no tiene ninguna validez legal.

16) ¿Qué significa que me rechacen un escrito por el siguiente motivo: "el usuario no consta como profesional activo"?

Esto se debe a que no está correctamente dado de alta en el Sistema de Gestión Procesal de la C.A. de la que se trate. En el caso de C.C.A.A. con competencias transferidas en materia de justicia, indicamos las direcciones de correo habilitadas para LexNet y poder solicitar el alta.

Andalucía csu.ius@juntadeandalucia.es

Aragón <u>javarela@aragon.es</u>

Asturias informatica.justicia@asturias.org

Canarias <u>mprifal@gobiernodecanarias.org</u>

Galicia cau-periferico@xunta.es

La Rioja dg.justicia@larioja.org

País Vasco deitu@aju.ej-gv.es

- C. Valenciana cvalenciana_lexnet@gva.es
- C. De Madrid justicia@madrid.org

17) En el Juzgado me indican que no pueden enviarme notificaciones, ¿a qué se debe?

Al igual que en el caso anterior, si se trata de una C.A. con competencias transferidas, debes ponerte en contacto con el soporte de LexNet de esa comunidad para comprobar si estás correctamente dado de alta en su censo de profesionales.

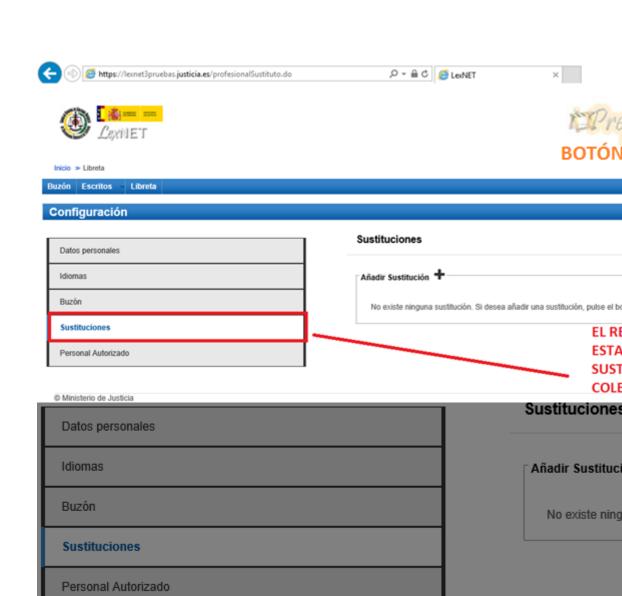
18) Quiero adjuntar el acta de conciliación del SMAC y no aparece en la lista de catalogaciones de documentos. ¿Qué hago?

Faltan algunas catalogaciones de documentos como ésta y también "reclamaciones previas", "resoluciones", etc... En el Ministerio están trabajando para incluir todos los tipos. Mientras tanto, se pueden catalogar como "expediente administrativo". Lo mismo ocurre con algunos tipos de procedimientos.

19) ¿Cómo puedo nombrar a un Graduado Social sustituto? ¿Y autorizar a una persona?

Es posible nombrar a otros profesionales como "sustitutos "en LexNet así como autorizar a otras personas, que pueden NO SER operadores jurídicos. La diferencia entre ambos es que las sustituciones siempre tendrán una fecha de inicio y una de fin; las autorizaciones no tendrán límite temporal.

En ambos caso, el sustituto y el autorizado deberán acceder a LexNet con su propio certificado digital.



© Ministerio de Justicia



20) ¿Cómo puedo utilizar la app para los dispositivos móviles?

La aplicación LexNetAPP nos permite comprobar si tenemos notificaciones pendientes de aceptación así como conocer el estado en el que se encuentran los escritos que hemos presentado. Además, podremos ver los avisos sobre el funcionamiento de la plataforma.

IMPORTANTE: EN LA APP NO ES POSIBLE ACEPTAR LAS NOTIFICACIONES. ESTA ACCIÓN SOLO SE PUEDE REALIZAR DESDE EL NAVEGADOR.

Datos personales
Idiomas
Buzón
Sustituciones
Personal Autorizado

Datos personales





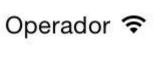
Lexnetapp

DNI	
Password	
Iniciar sesión	

Olvidé mi contraseña







6:35 PM







Procurador test_COLEGIO DE PROCURADORES



Mensajes pendientes de descarga

Notificaciones







Traslado de copias

Estado de escritos



Aceptados





Repartidos



Rechazados

Avisos

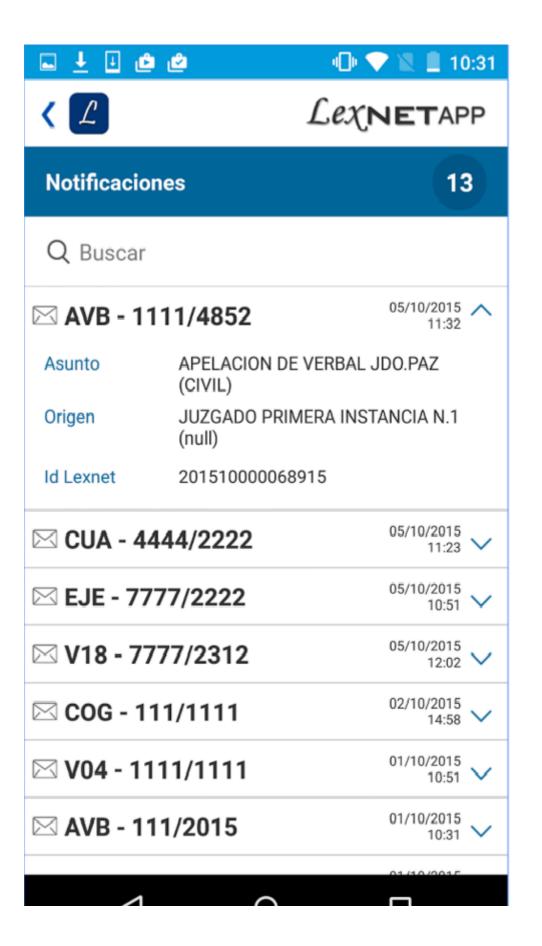


Críticos





Importantes



21) Necesito presentar un escrito de subsanación, ¿cómo lo hago?

Se realiza a través de "Escrito de trámite". Al comenzar, lo primero que pregunta LexNet es si se trata de una subsanación. Si marcamos "SÍ", se cargaran los escritos que almacene la carpeta "Rechazados" para poder seleccionar el escrito a subsanar.



22) Guías para la recepción de notificaciones y la presentación de escritos.

¿Cómo presentar electrónicamente un escrito?

- Presentar un escrito iniciador de asunto: <u>Guía para presentar un escrito</u> iniciador de asunto
- Presentar un escrito iniciador de ejecución: <u>Guía para presentar un escrito</u> iniciador de ejecución
- Presentar un escrito de trámite: Guía para presentar un escrito de trámite
- Guía para presentar un escrito de personación

¿Cómo recoger electrónicamente una notificación?

- Aceptar y visualizar una notificación: <u>Guía para aceptar y visualizar una</u> notificación
- Responder una notificación: Guía para responder una notificación
- Descargar una notificación: Guía para descargar una notificación
- Imprimir una notificación: Guía para imprimir una notificación
- Mover una notificación: Guía para mover una notificación